MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA.
CORDILLERA – PARAGUAY
Av. 29 Setiembre e/ Sta. Rosa y Rca. De Colombia
Teléf.: 021 3280706

NUEVA COLOMBIA - CORDILLERA "Poty"

RESOLUCION IM Nº 97/2021

POR LA CUAL SE CONSIDERA COMO APROBACIÓN AUTOMÁTICA LA ADENDA MODIFICATORIA DEL CONTRATO DEL LLAMADO, LCO Nº 02/2020 "REPARACIÓN DE UN PABELLÓN DE 4 AULAS EN LA ESC. BÁS. Nº 7986 CRISTO REY CON ID Nº 377.141, CON LA FIRMA CONSTRUSUR CONSTRUCTORA DEL SUR CON RUC N° 3999934-3, REPRESENTADA POR LA SRA. GLORIA PATRICIA CANTERO BENÍTEZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 3.999.934.

Nueva Colombia, 17 de Mayo de 2021

VISTO: La necesidad de una adenda modificatoria del contrato N° 04/2021 para la modificación de la descripción de ítems, ya que se ha constatado un error involuntario del proyectista en la elaboración del proyecto, específicamente en el rubro de muros de elevación, correspondiente al llamado de referencia; y la adjudicación realizada a favor de la firma CONSTRUSUR, y.;----------

CONSIDERANDO: que, en la Migración del Programa Anual de Contrataciones (PAC) con ID Nº 377.141 para el ejercicio fiscal del año 2021 está previsto la ejecución de la obra, y, ----------

Por lo tanto, conforme a lo establecido en **el Art. 62 de la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas que establece: "**En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato (**Artículo 85. Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.** ***El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia el artículo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna.)****….". ----------

Que, la Ley 3966/2010, reza en el **Artículo 216.- Aprobación de la Adjudicación.** "Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática."----------

Que, la Intendencia Municipal atento a la norma que antecede, remitió los antecedentes del caso a la Junta Municipal, en fecha 23 de Abril de 2.021, según Expediente Número 33, a fin de que expidan sobre la Adenda de Contrato de la Adjudicación efectuada en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2020.----------

MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA SECRETARIA

Lourdes Riveros
Secretaria General
Municipalidad de Nueva Colombia

MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA INTENDENTE

Abog. Lida Rosa Escobar
Intendente Municipal
Nueva Colombia

Que, haciendo un estudio sobre el plazo previsto en la norma desde la recepción de los antecedentes a la Junta Municipal, para que se expida sobre la adenda de la adjudicación, se tiene que a la fecha de la elaboración de esta resolución han transcurrido en exceso el plazo de veinte días, por lo que indefectiblemente comienza a operar la solución prevista en la norma en estudio, debiendo considerar que ha habido una aprobación automática de la adjudicación----------

Como así también lo establecido en el artículo 51° inc. j) de la ley 3.966 Orgánica Municipal que menciona, "efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de precios, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta ley----------

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE NUEVA COLOMBIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Art. 1. CONSIDERAR QUE HA HABIDO UNA APROBACIÓN AUTOMÁTICA para la realización de una adenda modificatoria del contrato N° 04/2021 celebrado con la firma **CONSTRUSUR CONSTRUCTORA DEL SUR con RUC N° 3999934-3**, domiciliada en la calle Tte. Rojas Silva N° 1101 esq. Gral. Caballero de la ciudad de Itá, República del Paraguay, representada para este acto por la **Sra. Gloria Patricia Cantero Benítez, con Cédula de Identidad N° 3.999.934,** correspondiente al llamado **LCO N° 02/2020 "REPARACIÓN DE UN PABELLÓN DE 4 AULAS EN LA ESC. BÁS. N° 7986 CRISTO REY CON ID N° 377.141.,** por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución----------

Art. 2. ELEVAR al sistema de información pública de contrataciones públicas (SICP), en los términos del Art. 210 de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.----------

Art. 3. COMUNIQUESE a quienes corresponda y archívese----------

SRA. LOURDES RIVEROS DE BOGADO
Secretaria General

Abog. LIDA ROSA ESCOBAR PEREIRA
Intendente Municipal
Nueva Colombia